

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0042

29 ENERO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOHANA GUERRERO V**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES. PQRDS 0122 DEL 18 DE ENERO DE 2019**

Persona a notificar: **JOHANA GUERRERO V**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 25 A 17A – 41 APTO 202 BARRIO TIGREROS**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesión Universitaria
Dirección Comercia

Armenia, 29 de Enero de 2019

Señor (a):

JOHANA GUERRERO V

CARRERA 25 A 17A – 41 APTO 202 BARRIO TIGREROS

Teléfono: 7348766 - 3117754939

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES. PQRDS 0122 DEL 18 DE ENERO DE 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0042 correspondiente al **RES. PQRDS 0122 DEL 18 DE ENERO DE 2019.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA 76273.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesión universitaria

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0122

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA INTERNA 76273

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor (a) **JOHANA GUERRERO V**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **TIGREROS, CR 25A # 17A - 41 AP 202., identificado con Matrícula Interna 76273.**
2. Que revisado en el sistema el historial de la Matrícula Interna 76273, se observa que dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, igualmente se encuentra instalado un medidor nuevo en el predio.
3. Que se envió una visita de verificación la cual arrojó lo siguiente LECTURA 34, 2 PERSONAS SURTE APT 202 MEDIDOR FUNCIONA NORMAL INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO NO PROCEDE DESCUENTOS CONSUMOS COBRADOS ACORDE A LECTURAS TOMADAS MEDIDOR NUEVO.
4. Que la ley 142 de 1994 artículo 146 establece que: *"La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales."

5. Que los consumos facturados con anterioridad fueron bajo la figura de consumo promedio por tener el medidor frenado de conformidad con la revisión realizada EN RAZÓN A NOTIFICACIÓN ANTERIOR, INFORMAMOS QUE EL MEDIDOR DE SU PREDIO SERA RETIRADO POR PRESENTAR CAUSA DE NO LECTURA (FRENADO) Y ENVIADO AL LABORATORIO DE CALIBRACIÓN DE MEDIDORES.
6. Que de conformidad al Artículo 144 de la ley 142 e 1994 que dice De los medidores individuales: *"Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a*

bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles."

7. Que en este sentido se le informa al peticionario que los consumos son los arrojados por el aparato de medición igualmente el predio tiene medidor nuevo por lo que se le recomienda revisar permanentemente las instalaciones para no generar altos consumos en el predio.
8. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar las pretensiones al Señor (a) **JOHANA GUERRERO V** respecto al predio ubicado en **TIGREROS, CR 25A # 17A - 41 AP 202., identificado con Matrícula Interna 76273.** Ya que se constata que el predio no tiene ninguna anomalía en sus instalaciones internas y la visita arrojó que el medidor registra normalmente y es nuevo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de la presente resolución al señor (a) **JOHANA GUERRERO V.**

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Dieciocho (18) días del mes de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor (a)(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. _____ de 2019, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a).

Notificado (a).

Citación de Notificación Personal No. 0123 de 18/01/2019

Armenia, 18 de Enero de 2019

Señor (a):

JOHANA GUERRERO V

CARRERA 25 A 17A – 41 APTO 202 BARRIO TIGREROS

Teléfono: 7348766 - 3117754939

Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 0122.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CLL 17 ESQUINA**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 0122 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 76273"***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado

Dirección Comercial

Elaboro y proyecto: José Ferney Landázuri